



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 15 de noviembre de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Johnson Controls Autobaterías, S.A. –Fábrica de Burgos– C.C. 09000652011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la empresa Johnson Controls Autobaterías, S.A. –Fábrica de Burgos– para los años 2011, 2012 y 2013, suscrito, de una parte, por la Representación de la Empresa y de otra, por la Representación de los Trabajadores, el día 15 de septiembre de 2011, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 5 de octubre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996, (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 15 de noviembre de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



XVIII

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA
JOHNSON CONTROLS AUTOBATERÍAS, S.A.
Y SUS TRABAJADORES EN SU FÁBRICA DE BURGOS

ENERO 2011 - DICIEMBRE 2013

PREÁMBULO. –

Los integrantes de la comisión negociadora del XVIII Convenio Colectivo de Johnson Controls Autobaterías S.A. en su Fábrica de Burgos, formada por la representación de la dirección de la empresa de una parte y por los representantes del comité de empresa designados por éste de otra, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficiente, libremente acuerdan suscribir este convenio colectivo bajo los principios de la buena fe, y como preámbulo al mismo, manifiestan:

1. – La productividad, la fiabilidad en el servicio al cliente, un marco de relaciones laborales estable, y la calidad de productos y procesos han sido valores clave de la Fábrica de Burgos para posicionarse como un centro de referencia durante toda su evolución.

2. – En las actuales condiciones económicas, de mercado y competencia, es imprescindible optimizar otras variables adicionales que nos hagan mantener nuestra competitividad e incluso incrementarla para poder competir en un escenario muy diferente: Con clientes muy alejados, nuevos actores en la escena de operaciones, y una carrera tecnológica que cambiará radicalmente el mercado de las baterías para automóviles. Estas nuevas variables de competitividad son principalmente dos: La optimización de costes, y la flexibilidad y capacidad de adaptación a la demanda.

3. – Este convenio debe ser la plataforma que sitúe a la Fábrica Burgos en las mejores condiciones para competir y alcanzar la excelencia operacional para seguir siendo un líder en la fabricación de baterías para vehículos, todo ello con el objetivo de garantizar la rentabilidad económica de la planta y un futuro sostenible.

4. – Los acuerdos alcanzados en esta norma colectiva facilitarán la consecución de los objetivos de la planta a través de las personas que trabajan en la Fábrica de Burgos, en equipo, con una actitud de implicación y compromiso, innovación, alto desempeño y mejora continua. Al mismo tiempo estos acuerdos contribuirán a la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores, a la creación de empleo, a la cualificación y empleabilidad de los trabajadores, y a su desarrollo y promoción profesional en un entorno con los más elevados estándares de seguridad y salud laboral.

I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1.º – *Partes contratantes.*

Johnson Controls Autobaterías, S.A. y el Comité de Empresa en su fábrica de Burgos, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, c/ Montes Obarenes, n.º 3.



Artículo 2.º – *Ámbito de contratación.*

1.º – Territorial.

Este Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa Johnson Controls Autobaterías, S.A. y sus trabajadores en su Fábrica de Burgos.

2.º – Personal.

1. – El presente Convenio Colectivo afecta al personal que preste sus servicios en la Fábrica a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. – Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 1.º c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la Empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. – Si durante la vigencia del Convenio se creara un puesto de trabajo o categoría laboral, será el Comité de Empresa el que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en dicho Convenio o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de Empresa se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. – La empresa facilitará a los Representantes de los Trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación detallada del personal afectado por el mismo, con la correspondiente categoría o puesto o cargo dentro de la Fábrica.

3.º – Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2011, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2013, con las excepciones que en cada artículo se contemplen.

Artículo 3.º – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un conjunto indivisible. Si la Autoridad Laboral estimase que algún punto del Convenio conculca la legalidad vigente, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de alguna de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo la Comisión Deliberadora reconsiderar su contenido.

Artículo 4.º – *Garantía personal.*

Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta en cómputo anual de condiciones económicas o sociales superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrán en lo que las superen a título personal.

Artículo 5.º – *Interpretación del Convenio. Comisión mixta paritaria.*

a) La interpretación del Convenio, ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia, será realizada por el Comité de Empresa quien en reunión aclarará las mismas, con la presencia de los Representantes de la Empresa, actuando como la Comisión Mixta Paritaria que establece el Estatuto de los Trabajadores.



b) En caso de que existiera discrepancia en la interpretación de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de Empresa, se pondrá en manos de la Autoridad Laboral o jurisdicción competente, si así lo acordara dicho Comité.

Artículo 6.º – Revisión del Convenio.

a) Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Órdenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Convenio General del Metal de eficacia general o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de Johnson Controls Autobaterías, S.A., en su Fábrica de Burgos, concedan condiciones económicas o sociales que, valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

b) En el caso de que algún centro de Johnson Controls Autobaterías, S.A. en España, firmara algún Convenio Colectivo para este mismo periodo con condiciones que valoradas en su conjunto, sobre su Convenio Colectivo anterior, sean superiores a las presentes pactadas sobre el Convenio anterior, se aplicará el porcentaje de exceso al Convenio Colectivo de la Fábrica de Burgos.

Artículo 7.º – Prórroga y denuncia del Convenio.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 8.º – Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, en todo su ámbito la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin merma de la competencia que corresponde a la Dirección de la Empresa o sus representantes legales, es competencia del Comité de Empresa colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, reconociendo para ello al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo.

En caso de aumento de la necesidad de producción por incremento de la demanda de los clientes, las partes se comprometen a establecer una solución factible en el plazo máximo de un mes, en términos similares a los del año 2010.

El personal de Mantenimiento será responsable de la herramienta que le sea asignada individualmente a cada uno, siempre que disponga de tiempo y medios para ello, según normas que se dictarán al efecto.



II.- ADMISIÓN DE PERSONAL

Artículo 9.º – *Ingresos y ascensos.*

1. – En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. – Todas las plazas vacantes o de nueva creación, serán publicadas en el tablón de anuncios.

3. – Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

a) Personal con categoría de mando:

- Directores.
- Técnicos titulados superiores.
- Técnicos titulados medios.
- Jefe Técnico de Organización de 1.ª.
- Jefe Técnico de Laboratorio de 1.ª.
- Jefe Administrativo de 1.ª.
- Jefe de Taller.
- Cajero.

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

b) Resto del personal:

Las vacantes del grupo b) se cubrirán con el siguiente procedimiento:

De todas las vacantes o puestos de nueva creación, que serán cubiertos preferentemente con personal fijo de plantilla, el Comité de Empresa será informado con antelación y serán publicados en el tablón de anuncios de la Fábrica, indicando los requisitos necesarios para optar a ellos.

La Dirección efectuará la selección correspondiente de forma ecuaníme y objetiva, recabando en el periodo de selección la opinión del Comité de Empresa, así como la de los mandos correspondientes.

4. – El trabajador que ingrese con categoría de Peón en Formación permanecerá en esta categoría como máximo 12 meses (si son contratados por ETT este tiempo estará incluido en los 12 meses), pasando automáticamente al término de este periodo a la categoría de Peón Especializado.

La permanencia en la categoría de Peón Especializado será de 21 meses, pasando al término de este periodo a la categoría de Especialista.

En la categoría de Especialista no podrá permanecer más de 30 meses continuados después de ser fijo de plantilla, o de haber suscrito un contrato de relevo. A partir de cumplir este periodo y siempre que sean fijos o tengan contrato de relevo, pasarán a la categoría de Oficial 2.ª de Producción aquellos Especialistas que cumplan las condiciones siguientes:



a) Tener polivalencia de al menos en dos trabajos distintos en distintas secciones. La Empresa dará la oportunidad de formarse en cada uno de estos puestos durante tres meses como mínimo y si se cumplen las exigencias de estos trabajos, salvo informe contrario del Jefe de Departamento, se considerará que cumplen la polivalencia.

b) Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo de forma satisfactoria en un puesto de trabajo y no se les traslade a otro puesto, se considerará que cumplen también el requisito de polivalencia.

c) Haber realizado actividades formativas relacionadas con su trabajo programadas por la Empresa.

d) Participar en las reuniones y estar certificado en HPT, según lo establecido en el apartado d) del artículo 22.º.

III. – CONTRATACIÓN

Artículo 10.º – *Principios generales de contratación.*

El Contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la empresa, se llevará a cabo por escrito con la Dirección de la Empresa.

El personal no cualificado efectuará su ingreso como Peón en Formación, no pudiendo estar en esta categoría más de 12 meses, pasando posteriormente a la categoría de Peón Especializado.

En la categoría de Peón Especializado permanecerá 21 meses. Para volver a ingresar como Peón Especializado deberá haber transcurrido como mínimo un año desde que causó baja en la Empresa y si este periodo es inferior se acumularán los meses anteriores de forma que no se sobrepasen los 21 meses establecidos como Peón Especializado.

El personal que cause baja en la Empresa y reingrese antes de transcurrido un año conservará la categoría que tenía en la fecha de la baja.

Serán condiciones aplicables al contrato por tiempo indefinido, las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador así contratado, rigiéndose en todo lo expuesto expresamente en el mismo, durante el periodo de prueba establecido, que será el determinado para cada categoría en este Convenio, rigiéndose por todo el resto del clausulado de dicho Convenio.

En el caso de contratos de duración determinada, eventuales, de interinidad o especiales de carácter coyuntural, se estará únicamente a lo expresamente convenido en ellos, durante el periodo de prueba y una vez pasado el mismo se regirán por este Convenio.

Podrá la Empresa, si lo considera conveniente, aplicar a estos contratos los mismos periodos de prueba establecidos en este Convenio para los indefinidos.

Independientemente de que en la tramitación de las altas y bajas del personal en la Fábrica se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la Empresa informará mensualmente a los Representantes de los trabajadores de la situación de la plantilla.

Asimismo informará al Comité de Empresa de las nuevas contrataciones antes de iniciar el proceso de las mismas.

El personal de ETT no podrá permanecer más de 3 meses con este tipo de contrato.



Artículo 11.º – *Formalización del contrato.*

El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo figurarán como mínimo, los siguientes puntos:

- Clase o clases de trabajo objeto del contrato.
- Salario y forma de pago.
- Grupo de tarifa de la cotización a la Seguridad Social.
- Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio, por tener condiciones superiores a las pactadas en Convenio.
- Modalidad de contratación.
- Características y riesgos de enfermedad profesional existentes en la Fábrica.

Artículo 12.º – *Modalidades de contratación.*

Se podrán establecer las siguientes modalidades de contratación:

a) Por tiempo indefinido.

Cuando el ingreso en la Empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en su duración, se entenderá que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido.

b) Contrato de relevo y jubilación parcial.

Se establece el contrato de relevo y la jubilación parcial que se regularán por lo establecido en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, y las demás normas legales vigentes, y con las siguientes particularidades:

- El contrato de relevo será de carácter indefinido y con jornada de trabajo al 100%.
- La jubilación y el correspondiente contrato a tiempo parcial del jubilado serán en proporción 85% y 15% de jornada, respectivamente.
- La solicitud para acogerse a jubilación parcial deberá presentarse a la empresa por escrito y con antelación mínima de 3 meses.
- El acuerdo de jubilación parcial y contrato de relevo tiene una duración limitada hasta el 31/12/2013, independientemente de la duración del presente Convenio Colectivo.

c) De obra o servicio determinados.

Son aquellos cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

Se extinguirá cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato previa denuncia de las partes. Si dura más de 1 año hay que avisar a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.



d) De trabajo eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

1. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

2. Al permitirlo el Convenio Colectivo sectorial, también en tales casos, y en atención al carácter estacional de la actividad, los contratos del punto 1 anterior, podrán ser ampliados, como máximo, en otros seis meses, con lo que la duración total máxima sería de doce meses, los cuales deben de estar comprendidos dentro de un periodo de dieciocho meses.

Por actividad estacional, y a los efectos de esta ampliación, cabe entender aquellos periodos en que Johnson Controls de Burgos necesite la contratación de nuevos trabajadores de carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de los contratos, en que se haya utilizado esta ampliación, como máximo, de seis meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del séptimo, inclusive.

No podrá utilizarse, sin embargo, esta ampliación, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se desee realizar la ampliación del contrato en seis meses más.

e) De interinidad.

Los que se concierten para sustituir a los trabajadores de la Empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo. Se especificarán el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, previa denuncia de las partes, sin necesidad de preaviso salvo pacto en contrario.

Se considera indefinido cuando no se hubiese producido la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, o cuando tras la reincorporación continúe prestando servicios.

f) Cualquiera otra establecida por la Ley.

Todo el personal que se contrate con categoría incluida en este Convenio percibirá pluses e incentivos, pasados los periodos de prueba y adaptación. El Peón en Formación percibirá a partir de los seis meses de su ingreso el Plus de Calidad si no tiene ningún apercibimiento de calidad, y la Prima de Producción Garantizada; A los nueve meses percibirá el Plus de Calidad y la Prima de Producción general. (Si es contratado a través de ETT este tiempo estará incluido a estos efectos).



Artículo 13.º – *Periodo de prueba.*

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir y en ningún caso podrá exceder del siguiente tiempo:

- Técnicos no titulados: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Profesionales de oficio, Oficiales de producción y especialistas: 3 meses.
- Peones: 15 días.
- Subalternos: 3 meses.

Durante estos periodos, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso; y si esta decisión fuera tomada por la Dirección de la Empresa abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el periodo de prueba. En los contratos por tiempo indefinido, transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará fijo en plantilla de Fábrica, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Si durante el periodo de prueba se produce la situación de incapacidad laboral transitoria, se interrumpirá este periodo de prueba durante la duración de dicha incapacidad, reanudándose en el momento del alta.

Estos periodos de prueba quedan así establecidos a pesar de lo que refleja el Estatuto de los Trabajadores, por el riesgo de toxicidad que se padece.

Artículo 14.º – *Ceses.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos, por escrito, directamente o a través del Jefe del Departamento o Sección donde presten sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos no titulados: 1 mes.
- Administrativos: 1 mes.
- Profesionales de oficio: 20 días.
- Oficiales 2.ª de producción, especialistas y peones: 15 días.
- Subalternos: 15 días.

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso, la Empresa podrá descontarles por cada día de diferencia una cuantía equivalente al importe del salario diario, así como retenerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Como contraprestación a los periodos de prueba establecidos, cuando la Empresa decida descontar de la liquidación cantidades por falta de preaviso deberá realizarlo de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.



IV. – PERMISOS

Artículo 15.º – *Permisos retribuidos.*

- a) En caso de matrimonio, dieciséis días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, o adopción, tres días laborables del Calendario Laboral de Fábrica.
- c) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales contados desde que se produce el hecho que motiva el permiso, salvo en situaciones de especial necesidad que se solicite con antelación y no represente perjuicio para la Empresa. En el caso de cónyuge, hijos y padres, los dos días estarán a disposición del trabajador mientras dure la citada situación.
- d) Por muerte de las personas señaladas en el punto c), tres días naturales.
- e) Por muerte de tíos y sobrinos, dos días naturales.
- f) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, un día natural.
- g) Por traslado del domicilio habitual, dos días laborables.

Para el disfrute de los permisos de los apartados c), d), e) y f) se entienden también parientes políticos en el mismo grado.

En los casos b), c), d) y f) si hubieran de realizar desplazamientos superiores a 150 kilómetros, y cualquiera que fuera la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente en tres días. En el caso e) se amplía el plazo dos días más.

V. – MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 16.º – *Movilidad del personal.*

1. – Si un trabajador fuera destinado en caso de necesidad, sustitución por enfermedad, accidente de trabajo, permisos, a cubrir un puesto de trabajo dentro de la Fábrica de categoría superior a la suya, percibirá mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeñe. A efectos de clasificación profesional o consolidación de salarios se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez cese la causa, sea cual fuere su duración, se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo dentro de la Fábrica y percibirá otra vez la remuneración correspondiente al mismo.

Si la causa de la sustitución dentro de la Fábrica fuera debida a incapacidad laboral o excedencia de un trabajador, se cubrirá en la forma y con los efectos indicados en este n.º 1, por concurso-oposición.

2. – El Comité de Empresa estará informado en todo momento de cuantas excedencias se produzcan.

3. – La plantilla se incrementará en un trabajador cuando las horas extras realizadas en trabajos productivos superen el 40% de las horas máximas teóricas posibles a realizar en estos trabajos, respetando siempre los límites legales.



En una reunión del Comité de Empresa se especificarán los trabajos considerados como productivos.

El Comité de Empresa vigilará el número de horas extras realizadas durante el año en curso.

VI. – FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 17.º – *Objetivos de la formación profesional.*

La Empresa y sus trabajadores entienden la formación profesional como un perfeccionamiento tendente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando, como los de mandos intermedios y superiores.

Por medio de la formación profesional debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo en la Fábrica.

Para lograr estos objetivos, la Empresa deberá organizar, con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados y oficiales que considere oportunos, cursillos, charlas, etc., de aquellas especialidades que en cada momento se considere conveniente, informando adecuadamente a los Representantes de los Trabajadores, teniendo en cuenta la asistencia de estos cursos en su historia a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la Empresa, los Representantes de los Trabajadores podrán proponer a la Dirección de Recursos Humanos, cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

En el caso de que la formación sea requerida por la Empresa a determinados trabajadores fuera de la jornada laboral se abonará el importe/hora fijado en el Anexo 2 más el transporte cuando proceda.

Artículo 18.º – *Formación profesional.*

La Empresa reconoce el derecho de todos los trabajadores a los estudios de formación profesional. Para ello, facilitará al trabajador que lo solicite el cambio oportuno de turno, teniendo en cuenta que, para evitar posibles injusticias con el resto del personal, se le pondrá en los turnos menos solicitados. Se entiende que este cambio se realizará durante la duración del curso en cuestión.

Lo dispuesto queda supeditado a que la Empresa tenga siempre personal suficiente de plantilla que no realice estudios de formación profesional para cubrir los puestos de los que han sido cambiados, lo que se realizará de acuerdo con el Comité de Empresa.

VII. – SEGURIDAD LABORAL

Artículo 19.º – *Objetivos de la seguridad e higiene en el trabajo.*

Independientemente del respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento, en esta materia, la Empresa y sus trabajadores establecen como objetivo



fundamental de la seguridad e higiene en el trabajo la conservación y la mejora de la salud de todos los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo.

Artículo 20.º – *Estructura de la seguridad e higiene.*

a) Higiene de la industria.

Apartado en el que se efectuarán los estudios correspondientes con los medios a su alcance o recabando la colaboración de los organismos oportunos desde el punto de vista higiénico, mediante mediciones ambientales de los locales de trabajo, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo, conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales, maquinarias, utillajes e instalaciones.

b) Higiene de los trabajadores.

Refiriéndonos fundamentalmente a los reconocimientos médicos previos al ingreso, a los reconocimientos anuales al personal de plantilla, reconocimientos especiales a enfermos, reconocimientos periódicos al personal de Fábrica, la Empresa, utilizando los medios adecuados, los realizará en cada caso.

La Empresa eliminará los posibles focos de peligro o toxicidad para el personal cuando surjan.

Se recomienda la utilización de las prendas de protección en cada caso.

c) La Empresa proporcionará al personal la ropa adecuada para desempeñar su trabajo.

Sin perjuicio de lo indicado, ambas partes pondrán todo su interés y empeño en el cumplimiento de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas Reglamentarias.

Artículo 21.º – *Servicios Médicos.*

Los Servicios Médicos de Empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación a la Empresa, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en orden a la distribución de su personal, atendiendo a sus condiciones para distintas tareas y puestos de trabajo, así como por medio de las facultades que en cada caso estime conveniente la Dirección de Recursos Humanos.

Si, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, a algún trabajador hubiera que trasladarle de puesto de trabajo, la Empresa queda obligada a informar al Comité de Empresa, que en caso de desacuerdo con la medida tomada, podrá ejercer las acciones que estime oportunas.

La Empresa está obligada, empleando para ello los medios más idóneos y a través de los Servicios Médicos de la Empresa, Mutua u otras entidades, a hacer a todos los trabajadores un chequeo completo anual y los análisis normales de control de sangre y orina, incluido colesterol y ácido úrico, que serán de dos al año por cada operario, entregando copia de los resultados al trabajador.



Si como consecuencia de las mejoras introducidas en las instalaciones y proceso de fabricación, reflejadas en los resultados de los análisis, tanto ambientales como clínicos, se observara una importante mejoría o empeoramiento, podrá disminuir o aumentar el número de análisis anuales de acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa.

La Dirección de Recursos Humanos, conjuntamente con el Comité de Empresa, solicitará por mediación del Gabinete Técnico Provincial ser reconocidos en el Gabinete Territorial que corresponda, una vez al año, sin que estos reconocimientos supongan pérdida de horas de trabajo, ni coste económico para la Empresa. En caso de que estos reconocimientos supongan algún gasto por desplazamiento, (transporte y dietas), serán a cargo de la Empresa.

VIII. – CALENDARIO LABORAL

Artículo 22.º – *Jornada de trabajo.*

1. – Para el personal de producción.

a) Todo el personal de producción e indirectos sujeto a turnos dispondrá, dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su limpieza personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo, por lo que la jornada efectiva de trabajo será de 7 horas y 50 minutos.

b) Dentro de esta jornada efectiva y con cargo a los coeficientes de descanso y necesidades personales que resulten de los estudios de tiempos, el personal de producción e indirectos que realice jornada continuada podrá realizar un descanso intermedio de 15 minutos para toma de bocadillo, con el horario que de mutuo acuerdo establezcan la Empresa y los Trabajadores.

c) Con objeto de mejorar la utilización de los medios de producción de forma semejante a como se realiza en todas las fábricas del Grupo, mejorando así la continuidad de la Fábrica de Burgos, se establece el solape entre turnos de la forma siguiente:

Los horarios de cada turno serán:

– Mañana: De 7 horas a 15 horas y 10 minutos.

– Tarde: De 15 horas a 23 horas y 10 minutos.

– Noche: De 23 horas a 7 horas y 10 minutos.

Este solape entre turnos genera una bolsa de tiempo en cada persona, (10 minutos por día efectivo de trabajo), redondeado a 5 días completos al año, de los cuales se pagará uno, y los cuatro restantes a elección del trabajador el disfrute o el cobro. Las personas que decidan utilizar los tiempos de solape como días de descanso podrán hacerlo tras la acumulación de 8 horas. Si en el plazo de 10 días no se realiza la petición correspondiente de descanso se entenderá que opta por la compensación económica reflejada en el Anexo 1 por las 8 horas devengadas, independientemente de los medios de transporte que la Empresa decida. Se deberá indicar la intención de disfrutar el día libre antes del jueves de una semana para disfrutar en la semana siguiente, con objeto de que no sea incluido en el plan de turnos de trabajo y siempre que no se sobrepase el 20% de la sección.



La acumulación de este tiempo (10 minutos diarios) no se perderá en los permisos retribuidos que figuran en Convenio por los que no se pierda el Plus de Puntualidad y Asistencia.

Quedando por tanto una jornada anual de 1.696 horas de presencia y 1.626,04 horas de trabajo efectivo.

No se tendrán que recuperar hasta un máximo de dos días por año cuando por consecuencia de cambios de calendario resulten días a recuperar por el trabajador.

d) Con objeto de mejorar el trabajo en equipo, la involucración de la plantilla y la mejora de la competitividad de la fábrica, la Dirección y el Comité de Empresa se comprometen en la implantación y desarrollo de los HPT. La participación y certificación serán considerados criterios determinantes en cualquier tipo de promoción.

2. – Para el personal de oficinas.

La jornada de trabajo anual queda fijada en 1.696 horas.

La Dirección dispondrá de 5 días al año como días flotantes para parar la producción, con preaviso de 15 días, abonando el importe del Desplazamiento de Calendario del Sábado Mañana por cada día, debiendo estar fijadas las fechas de paro antes del 15 de junio, y si no están fijadas hasta esa fecha el trabajador puede optar por librar los días hasta el 30 de septiembre, y pasada esta fecha sin disfrutar se abonarán como horas extras. Los que trabajen en fin de semana al menos 2 días serán en fin de semana.

Artículo 23.º – *Horarios.*

1. – Para el personal de producción e indirectos (Mantenimiento, Control de Calidad, etc.).

a) Para el personal que trabaja a jornada continuada:

De 7 horas a 15 horas y 10 minutos.

b) Para el personal que trabaja a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas y 10 minutos.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas y 10 minutos.

Relevo 3.º: De 23 horas a 7 horas y 10 minutos.

2. – Expediciones:

Turnos a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas y 10 minutos.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas y 10 minutos.

Encargado: Jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

3. – Almacén de primeras materias:

Turnos a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas y 10 minutos.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas y 10 minutos.



Encargado: Jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

El personal de jornada partida realizará jornada continuada durante el periodo estival, igual que el personal de oficinas.

La rotación de los turnos establecidos se efectuará de forma que cada turno esté compuesto por las mismas personas y la rotación, según lo establecido en este artículo, se efectúe sin variaciones, salvo causas de fuerza mayor, avisando al personal afectado, en todo caso, con un tiempo mínimo de 48 horas.

4. – Respecto de los trabajadores contratados a partir del 1/1/1999, la Empresa podrá fijar su jornada laboral de forma que pueda incluir sábados y domingos, se respete el máximo de 8 horas y 10 minutos diarios, y 40 horas y 50 minutos semanales, así como la normativa legal de descansos entre jornadas y semanal, para lo cual la Empresa, y para estos trabajadores, confeccionará el correspondiente calendario anual. A partir de 1.º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, independientemente de la duración del Convenio, se incluirá también al personal que actualmente no tiene obligación de trabajar en fin de semana en los calendarios de cuarto turno, abonándoles 25 euros/día por cada sábado o domingo trabajado más el plus de Festividad correspondiente, siendo los primeros excluidos si no hiciese falta trabajarlos.

5. – Para el personal de oficinas.

Se establece horario flexible para este personal bajo los siguientes condicionamientos:

a) Es obligatoria la permanencia en Fábrica en las horas siguientes:

– De 9 a 13 horas.

– De 15 horas a 16:30 horas.

b) El número de horas transferibles de un mes a otro no podrá exceder de 10, ni a favor ni en contra.

c) Del día 1 de junio al 30 de septiembre (ambos inclusive) el horario será de 7 horas a 15 horas y 10 minutos.

d) Todos los viernes y vísperas de fiesta, el horario será de 7:30 horas a 15 horas y 10 minutos.

e) Cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, el Jefe de cada sección podrá solicitar la prolongación de la jornada, avisando con 24 horas de antelación.

Artículo 24.º – *Vacaciones.*

a) *Vacaciones.* Las vacaciones serán de treinta días naturales continuados a disfrutar en las fechas que de mutuo acuerdo se establezcan entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores al confeccionar el Calendario Laboral de cada año y fijadas entre los meses de julio y agosto, con posibilidad de establecer calendarios que amplíen el plazo a junio con personal voluntario, adaptándose con ello a las necesidades de nuestros clientes. El periodo vacacional para los contratos de relevo y modificaciones de



contrato se podrá fijar entre el 1 de mayo y el 31 de agosto durante los años de duración del contrato de relevo, y los que pasen a fijos sin pasar por el contrato de relevo durante los 4 primeros años del contrato fijo. Terminados los periodos anteriores y para el personal citado el periodo vacacional podrá establecerse desde el 1 de junio al 31 de agosto, además de los contratos de relevo actuales al 100% con efectos desde el 1 de enero de 2012, éstos se harán de forma rotativa.

b) Los vigilantes podrán disfrutar las vacaciones anuales a lo largo de todo el año, proponiendo las fechas de disfrute de éstas a la Dirección de Recursos Humanos, de común acuerdo entre ellos y en caso de desacuerdo será la Dirección de Recursos Humanos, la que disponga lo necesario con arreglo a la Ley, teniendo en cuenta que el Servicio de Vigilancia quede garantizado todos los días del año.

c) Las vacaciones del personal de Mantenimiento deberán ser fijadas antes del 31 de marzo, de acuerdo entre trabajadores y Empresa.

d) Las necesidades que surjan durante el período de vacaciones fijado se cubrirán con personal voluntario y en caso de no haber personal voluntario se tratará con el Comité de Empresa para buscar una solución a esta necesidad.

e) La Empresa deberá establecer la necesidad de personal antes de finalizar el mes de abril. De no comunicarlo dentro de estas fechas no habría obligación para el personal a que se hace referencia en este artículo para cambiar la fecha de vacaciones y por tanto la solución sería siempre con personal voluntario.

f) Cuando se produce la incapacidad temporal del trabajador con anterioridad al periodo de vacaciones, aún cuando dicho periodo ya estuviera fijado en el calendario laboral, el trabajador mantiene su derecho a disfrutar sus vacaciones anuales. Cuando la incapacidad temporal sobreviene una vez que se ha iniciado el disfrute de las vacaciones seguirán contando los días de vacaciones y, por tanto, la Empresa no está obligada a señalar un nuevo periodo para el disfrute.

IX. – RETRIBUCIONES

Artículo 25.º – Salarios e incentivos.

Las tablas de salarios e incentivos que regirán durante el año 2011 serán las que se reflejan en los Anexos 1 y 2 que figuran adjuntos y podrán ser modificadas según lo establecido en este mismo artículo.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc. indicados en este Convenio y sus Anexos, tienen el carácter de brutos, y los importes están expresados en euros (€).

Incremento salarial:

– Año 2011: Sobre los valores económicos definitivos de las tablas de 2010, se aplicará el incremento previsto en los Presupuestos Generales del Estado para la Seguridad Social, revisándose, en su caso, dichos valores económicos del Convenio, en lo que exceda el IPC real del año 2011 del citado incremento de los Presupuestos Generales.



El abono, en su caso, se efectuará en la nómina del mes siguiente a conocerse este IPC real, con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

En este mismo mes, se rectificarán, en su caso, los valores económicos de las tablas, las cuales, ya definitivas para 2011, servirán de base para la aplicación de los aumentos, si procediesen, del año siguiente.

– Año 2012: Se aplicará sobre los valores económicos definitivos de las tablas de 2011, el incremento previsto en los Presupuestos Generales del Estado para la Seguridad Social, revisándose, en su caso, dichos valores económicos del Convenio, en lo que exceda el IPC real del año 2012 del citado incremento de los Presupuestos Generales.

El abono, en su caso, se efectuará en la nómina del mes siguiente a conocerse este IPC real, con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

En este mismo mes, se rectificarán, en su caso, los valores económicos de las tablas, las cuales, ya definitivas para el año 2012, servirán de base para la aplicación de los aumentos, si procediesen, del año siguiente.

– Año 2013: Igualmente, se aplicará sobre los valores económicos definitivos de las tablas de 2012, el incremento previsto en los Presupuestos Generales del Estado para la Seguridad Social, revisándose en su caso, dichos valores económicos del Convenio, en lo que exceda el IPC real del año 2013 del citado incremento de los Presupuestos Generales.

El abono, en su caso, se efectuará en la nómina del mes siguiente a conocer este IPC real, con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

En este mismo mes, se rectificarán, en su caso, los valores económicos de las tablas, los cuales, ya definitivos para el año 2013, servirán de base para el futuro.

Se establece un incremento adicional que se calculará al finalizar cada año fiscal, y que posibilitará alcanzar hasta un 0,5%, con ponderación igual (0,10%) por logro de cada uno de los objetivos fijados para los 5 siguientes factores: Productividad, Plomo en sangre, Seguridad, Calidad y Mermas. Para su implantación y seguimiento se crea una comisión que incorporará 6 miembros del Comité de Empresa. Este incremento, aplicable a todos los conceptos excepto el Plus de Festividad, Kilometraje y Seguro de Vida que tienen su propia regulación, se abonará en una sola paga en la nómina del mes siguiente a conocerse el IPC real, aplicable al año natural, y no será consolidable.

Nota: Los valores de retribución económica por Festividad fijados en el artículo 26.º, 2.5 b) y c) no serán objeto de aumento ni revisión durante la vigencia del Convenio por haberse acordado esos importes específicos para cada año.

Artículo 26.º – *Complementos salariales.*

1. – Personales.

1.1. – Antigüedad.

a) Para el personal que era fijo en fecha 1/01/1999 será el 5% por quinquenio del Sueldo base del Convenio.



b) Para el personal contratado a partir del 1/01/1999 será el 3% por quinquenio del Sueldo base del Convenio.

Cada nuevo quinquenio de antigüedad que se genere en el primer semestre del año natural se abonará desde el día 1 de enero de ese año, y cada nuevo quinquenio del segundo semestre se abonará desde el mes siguiente al que se genere.

2. – De puesto de trabajo.

2.1. – Complemento de Puesto de Trabajo.

a) Todos los trabajadores de las categorías Peón en Formación, Peón Especializado, Especialista, Oficial 2.^a Producción, Carretillero, Oficial 2.^a Profesional, Oficial 1.^a Profesional, Encargado, Maestro Taller, Analista Laboratorio y Vigilante, cobrarán un Plus de Puesto de Trabajo en sustitución al Plus de Toxicidad, Penosidad, Peligrosidad, existan en el puesto de trabajo o no, consistente en un 20% de la columna de Sueldo Mes que figura en el Anexo 1 del Convenio Colectivo.

No obstante, si disposiciones legales posteriores introdujesen el referido plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad, este plus de complemento de puesto de trabajo, se convertiría en dichos pluses y hasta donde alcanzase.

Este acuerdo facilitará la movilidad funcional total entre todos los puestos de trabajo.

b) El promedio del plus de Nocturnidad, a abonar en vacaciones, se calculará sobre los últimos tres meses trabajados sin tener en cuenta el de vacaciones (cuando el disfrute de éstas coincida en los meses siguientes a agosto).

2.2. – Calidad en secciones.

Se establece un plus, que se cobrará mensualmente por cada operario que trabaje con calidad, equivalente a la suma del importe señalado en el Anexo 2 de este Convenio para la sección donde trabaje y día de trabajo efectivo. El Peón en Formación cobrará el Plus de Calidad a partir de los 6 meses de estar contratado si no tiene ningún apercibimiento de calidad, y en todo caso a partir de los nueve meses.

El Plus de Calidad podrá ser descontado parcial o totalmente hasta un máximo de 20 días del plus devengado por el operario en los 20 días de trabajo efectivo anteriores a la fecha de notificación.

Para que pueda producirse este descuento deberán darse las siguientes circunstancias:

a) Que se produzcan defectos de Calidad y que estos defectos sean imputables al trabajador.

b) Que el defecto sea repetido y que el trabajador que lo produzca haya sido anteriormente apercibido por escrito de los defectos originados. De todos los escritos de apercibimiento se entregará copia al Comité de Empresa.

El descuento se efectuará en la nómina más cercana en que pudiera hacerse.



2.3. – Jefe de Equipo y Línea.

Se percibirá por el valor que figura en el Anexo 1.

2.4. – Dedicación.

Se percibirá solamente por el personal de Oficinas y Analistas de Laboratorio, con el cual quedará compensada la posible prolongación de la jornada de trabajo que en determinados momentos pueda realizarse por necesidades del mismo, según figura en el Anexo 1.

2.5. – Festividad.

a) Se percibirá solamente por el personal de Mantenimiento y Servicio de Vigilancia, por cada hora trabajada en días no laborables Johnson Controls Autobaterías, S.A. y Festivos, según tablas del Anexo 1.

b) A los trabajadores contratados para trabajar los fines de semana que no tengan otro tipo de compensación por este concepto, se les abonará el importe por hora trabajada en turno de sábado noche o domingo durante los años 2011, 2012 y 2013, según tablas del Anexo 1.

c) A los trabajadores contratados para trabajar los fines de semana que no tengan otro tipo de compensación por este concepto, se les abonará el importe por hora trabajada en turno de sábado mañana y de sábado tarde durante los años 2011, 2012 y 2013, según tablas del Anexo-1. Estos valores no se revalorizarán durante la vigencia del Convenio por estar así acordados para los tres años 2011, 2012 y 2013.

3. – De cantidad de trabajo.

3.1. – Primas por productividad.

a) Para el cálculo de la productividad por hora trabajada se utilizará la producción real buena mensual dividida entre las horas del personal directo, que haya trabajado en cada Área. En las Áreas que están compuestas por más de 1 sección se cobrará la media de las secciones del Área. Producción defectuosa detectada posteriormente y que sea achatarrada se restará de la producción del periodo en que se detecte.

b) El personal indirecto cobrará la prima media de la sección o secciones donde trabaje.

c) Interrupciones por cambios de utillaje o fallos habituales están incluidas en las producciones. Posibles paradas de larga duración (Más de tres horas) no se computarán para el cálculo de la productividad, y tampoco se computarán la puesta en marcha de nueva maquinaria, nuevos equipos, pruebas, homologaciones y falta de material. En estas situaciones no se computará ni la producción ni las horas.

d) Los valores básicos de productividad por hora trabajada podrán ser revisados por razones técnicas y/u organizativas relevantes que así lo aconsejen. Los nuevos valores que se establezcan serán sometidos a información y discusión con el Comité de Empresa previamente a su implantación. En el caso de discrepancia sobre los nuevos tiempos establecidos, el Comité de Empresa podrá efectuar cuantas comprobaciones considere



oportunas a través de expertos libremente designados, en el plazo de 15 días laborables. Si transcurrido dicho plazo no se llega a un acuerdo en el seno del referido Comité, la Empresa podrá implantar los nuevos valores y el Comité de Empresa continuar las comprobaciones necesarias hasta que decida su presentación a la Autoridad Laboral o su aceptación. En el caso de que el Comité de Empresa decidiera pasar el asunto a la Autoridad Laboral, se estará a lo que ésta decida con carácter retroactivo desde la implantación de los nuevos valores.

e) Todas las nuevas contrataciones cobrarán la prima de productividad (media del Área) a partir de los 15 días laborables, por lo tanto a partir de esa fecha se sumarán también sus horas de trabajo. El Peón en Formación cobrará la Prima Garantizada a partir de los seis meses de estar contratado, y a partir de los nueve meses cobrará la Prima de Producción general.

f) Para el seguimiento de este sistema, el Comité de Empresa será informado del rendimiento de cada Sección y Área dentro de los 15 primeros días del siguiente mes.

g) Se establece una prima mínima por hora trabajada según el Anexo 2, condicionada a que no exista una disminución voluntaria del rendimiento individual o colectivo. En cuyo caso no se abonará la prima mínima garantizada.

El importe se abonará según tablas del Anexo 2.

3.2. – Puntualidad y asistencia.

Se otorgará a aquellos trabajadores que a lo largo de cada mes de trabajo no hayan incurrido en falta alguna de puntualidad o asistencia. Únicamente no se considerarán faltas a estos efectos las vacaciones anuales y el resto de días libres y festivos en el Calendario Laboral.

Tampoco se perderá este plus cuando durante la jornada de trabajo se salga de la Fábrica a asistencia médica propia por enfermedad o accidente y se reintegre al trabajo en la misma jornada. Igualmente no se perderá en caso de permisos por matrimonio, nacimiento de hijo, adopción, muerte de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, tíos y sobrinos, y por muerte de parientes políticos en el mismo grado, ni cuando se cause baja y alta por ILT en el mismo día.

Tampoco se perderá en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, siempre que la enfermedad grave conlleve hospitalización.

El importe se abonará según tablas del Anexo 1.

3.3. – Horas extraordinarias.

Se abonarán según los valores del Anexo 1 más la Prima por Productividad correspondiente.

Teniendo en cuenta el número de horas extraordinarias que tiene que realizar el personal de Mantenimiento, la Empresa deberá distribuir las por igual entre todo el personal indicado, comprometiéndose a que una misma persona no las realice más de dos fines de semana cada cuatro, siempre que sea posible.



Se definen como horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Estas horas se computarán como horas extraordinarias a efectos de los límites legales establecidos. La tramitación a efectos de cotización a la Seguridad Social se efectuará según la Legislación vigente. Con objeto de evitar discrepancias a la hora de firmar las liquidaciones mensuales, la Dirección procurará informar con antelación a los Representantes de los Trabajadores.

4. – Pagas extraordinarias.

a) Habrá tres pagas extraordinarias cada año:

Una el 15 de abril.

Otra el 15 de julio.

Otra el 15 de diciembre.

b) La de 15 de abril se devengará en razón al tiempo trabajado en el año natural en que se otorgue.

c) La de 15 de julio se devengará en razón al tiempo trabajado en el primer semestre natural del año en que se otorgue y la de 15 de diciembre se devengará en razón al tiempo trabajado en el segundo semestre natural del año en que se otorgue.

d) La paga de 15 de abril será según el importe reflejado en el Anexo 1 para cualquier categoría de trabajador incluido en Convenio.

e) La paga de 15 de julio y la de 15 de diciembre se compondrán de los siguientes conceptos que figuran en las tablas del Anexo 1 y siempre que corresponda cobrarse en las pagas ordinarias:

- Sueldo mes.
- Antigüedad mes.
- Complemento de puesto mes.
- Jefe de Equipo y Línea mes.
- Dedicación mes.
- Puntualidad y Asistencia mes.
- Prima por Productividad mes (Promedio mensual del año).

5. – Trabajo de personal fijo en días fuera del Calendario asignado:

Cuando el trabajo en días fuera del Calendario asignado sea a petición del trabajador, no se abonará este plus.

Asimismo tampoco se abonará cuando se modifique individualmente el Calendario asignado por un período mínimo de un mes.

El importe se abonará según tablas del Anexo 1.



Artículo 27.º – *Retribución en incapacidad laboral transitoria.*

a) Retribución en caso de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

El trabajador que por enfermedad profesional o accidente de trabajo esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100% de su salario, completando la Empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

b) Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral.

El trabajador que por enfermedad común o accidente no laboral esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100% de su salario a partir de los 25 días de baja, y desde el primer día en caso de hospitalización si ésta se produce en los 25 primeros días de la baja, completando la Empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Al final del año se regularizará el derecho a percibir el 100% del salario según la siguiente escala: Si el absentismo general de fábrica por los conceptos de enfermedad común más accidente no laboral es inferior al 3% se abonará desde el día 20 de baja, si es inferior a 2,5% el pago será a partir del día 10 de baja, y si es inferior a 2% se abonará el 100% desde el día 1.º de baja.

Como excepción, los trabajadores tendrán derecho a percibir el 100% durante el periodo en que la baja por enfermedad común o accidente no laboral coincida con el periodo de vacaciones previamente pactado.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

X. – INFORMACIÓN PERIÓDICA SOBRE PRODUCCIÓN

Artículo 28.º – *Información periódica sobre producción.*

Estando convencidos, tanto la Empresa como los Trabajadores, de que la forma de lograr unas relaciones de trabajo claras y armoniosas en las que como constante estén presentes los intereses de los trabajadores y los objetivos a alcanzar de acuerdo con los medios disponibles, la Empresa informará al Comité de Empresa en pleno, de los resultados de Producción del último trimestre, así como de las previsiones para el siguiente trimestre.

La Empresa también informará sobre posibles modificaciones de instalaciones, sistemas productivos, variaciones tecnológicas, compra de maquinaria, aumento de plantilla, etc.

El Comité de Empresa, podrá designar los representantes que crea oportuno con objeto de tratar los temas habituales sobre Producción, Tiempos de Producción, Rendimientos, etc. Estos temas se expondrán al Dpto. de Producción y/o Métodos y Tiempos, con objeto de buscar soluciones a los problemas que pudieran plantearse.



XI. – PREMIOS

Artículo 29.º – *Premios.*

a) A la iniciativa.

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Fábrica, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada y declarada de utilidad. La cuantía del premio se graduará por la Dirección de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor del importe señalado en el Anexo 1. No obstante, antes de hacerse efectivo el premio deberá ser oído el Comité de Empresa.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

b) A la antigüedad.

Se establecen los siguientes premios de antigüedad en la Empresa:

El día en que los trabajadores cumplan los quince años, veinte, veinticinco, treinta y sucesivos de servicio en la Empresa, se harán acreedores de la cantidad señalada en el Anexo 1.

La antigüedad indicada se computará teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en Exclusivas Comerciales, Internasa, Varta Baterías S.A., VB Autobaterías, S.A., o Johnson Controls Autobaterías, S.A. No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su causa, y privación de libertad como consecuencia de sentencia firme en procedimientos penales comunes o especiales.

Los premios indicados en este apartado, los abonará la Empresa en el recibo de salarios del mes siguiente de cumplir los años estipulados.

c) Matrimonio.

La Empresa establece un plus de matrimonio, que abonará a todo trabajador que haya superado el periodo de prueba y que contraiga matrimonio. Dicho plus se abonará previa presentación del Libro de Familia en la Dirección de Recursos Humanos y según tablas del Anexo 1.

d) Natalidad.

Por cada nuevo hijo tanto legítimo como natural, o adoptivo, legalmente reconocido que tengan los trabajadores, desde la entrada en vigor de este Convenio. Dicho plus se abonará previa presentación de documento oficial que lo acredite en la Dirección de Recursos Humanos y según tablas del Anexo 1.

e) Premio por cumplimiento del Plan de Producción anual.

Se pagará a cada trabajador, cuando se conozcan los datos, en proporción al tiempo que haya estado de alta en la Empresa, según tablas del Anexo 1.



f) Premio por no sobrepasar el plan de desviación de costes por mermas.

Se pagará a cada trabajador, cuando se conozcan los datos, en proporción al tiempo que haya estado de alta en la Empresa, según tablas del Anexo 1.

g) Lote de Navidad.

La Empresa entregará a cada trabajador de plantilla de la fábrica de Burgos al 15 de diciembre un lote de Navidad, por importe no inferior al señalado en el Anexo 1.

XII. – PRÉSTAMOS

Artículo 30.º – *Préstamos.*

Se podrá otorgar a todos los trabajadores en plantilla que lo soliciten, la cantidad máxima de 4.126,00 euros para el año 2011, destinados inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 18 pagas consecutivas si el importe es superior a 2.681,30 euros, y si es inferior en 14 pagas consecutivas, incluidas las extraordinarias de julio y diciembre.

No se podrá solicitar un préstamo hasta transcurrido un mes desde que se terminó de amortizar el anterior.

La cantidad pendiente de amortizar por préstamos en ningún momento será superior a 40.444,00 euros para el año 2011.

El Comité de Empresa estudiará las peticiones que se efectúen y propondrá a la Dirección de Recursos Humanos la concesión o denegación. La Dirección de Recursos Humanos con su informe, elevará la propuesta a la Dirección de Fábrica, cuya decisión será inapelable.

XIII. – TIEMPO SINDICAL

Artículo 31.º – *Tiempo sindical.*

El Comité de Empresa dispondrá al año de las horas establecidas por la Ley, equivalente al número de horas legales al mes por el número de representantes y por 11 meses al año, para su actuación de acuerdo con la Ley.

El cómputo de horas se hará anual y por central sindical.

De igual manera los delegados de las Secciones Sindicales, cuando les haya, dispondrán cada uno cuando proceda legalmente del número de horas legales al mes por 11 meses al año, independiente e individual, para su actuación de acuerdo con la Ley.

XIV. – SEGUROS

Artículo 32.º – *Seguro de vida y de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.*

1. – La Empresa se compromete a establecer con una Entidad Aseguradora, una póliza que cubra los siguientes capitales para las contingencias que se indican:

1.1. – Seguro de vida mientras exista relación laboral con la empresa y en todo caso hasta que el trabajador cumpla los 65 años de edad.



a) En caso de muerte, el capital asegurado es de 10.992,68 € (diez mil novecientos noventa y dos con sesenta y ocho euros).

b) Si la muerte se produce como consecuencia de un accidente, el capital asegurado en el punto anterior se incrementa en 5.496,34 euros (cinco mil cuatrocientos noventa y seis con treinta y cuatro euros).

1.2. – Seguro de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez mientras exista relación laboral con la empresa y en todo caso hasta que el trabajador cumpla los 65 años de edad.

c) En caso de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, el capital asegurado es de 10.992,68 euros (diez mil novecientos noventa y dos con sesenta y ocho euros).

2. – La revalorización de dichos seguros a partir del 1 de enero de 2011 es la siguiente:

Los seguros de los puntos 1.1 y 1.2 se revalorizarán el primero de enero de cada año (incluido el 2011) en 2% (dos por ciento).

3. – Las primas de los seguros indicados en los puntos 1.1 y 1.2 serán satisfechas por mitad entre la Empresa y el trabajador hasta que este último tenga una antigüedad de 15 años. Pasado este periodo de tiempo, la prima correrá sólo a cargo de la Empresa.

4. – Se informará anualmente a los trabajadores del importe de los capitales de los seguros de los puntos 1.1 y 1.2 por los que se les ha asegurado.

5. – Este Seguro de Vida y de incapacidad permanente total o absoluta o de gran invalidez, es de voluntaria aceptación por el trabajador.

Dicha aceptación, o en su caso la renuncia, se producirá por escrito, en el momento de su incorporación a la Empresa, y en caso de que su contrato no tenga el carácter de indefinido, podrá variar la opción cuando adquiriera este carácter.

6. – Sólo en los casos de excedencia o suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo, quedarán suspendidos estos seguros.

XV. – KILOMETRAJE

Artículo 33.º – *Kilometraje.*

El pago de kilometraje por desplazamiento con coche propio durante el año 2011 se abona a 0,266 euros/km.

Para años sucesivos este valor se modificará en más o en menos según el IPC real del año anterior y con efectos desde el 1 de enero.

XVI. – INVERSIONES Y EMPLEO

Artículo 34.º – *Inversiones y empleo.*

a) La fábrica necesita de forma determinante para el futuro nuevas e importantes inversiones para asegurar su continuidad, pero sólo los acuerdos alcanzados en este Convenio facilitarán la ejecución y plena efectividad de las mismas.



Durante la vigencia del Convenio se seguirán haciendo inversiones encaminadas a seguir manteniendo la fábrica a primer nivel de productividad, capacidad y costes.

b) La Empresa suplirá las bajas de personal fijo que se produzcan durante la vigencia del Convenio. La Empresa realizará 3 contratos fijos al 100% de jornada por cada año de vigencia del Convenio, entre aquellos trabajadores que superen los 3 años de tiempo efectivo trabajado con contrato de JCI y que no sea contrato de relevo. Los contratos de relevo actuales se convertirán en indefinidos y al 100% de jornada desde enero/2012.

XVII. – POLÍTICA DE IGUALDAD

Artículo 35.º – *Plan de igualdad y no discriminación.*

Durante la vigencia del Convenio se constituirá una comisión paritaria de trabajo para elaborar y desarrollar un Plan de Igualdad en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL. –

Para cualquier otro asunto no regulado en este Convenio Colectivo, referente a organización del trabajo, de la contratación laboral, del aprendizaje y formación profesional, de la jornada, descanso, licencias y excedencias, de los conceptos retributivos, de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, de los premios, faltas y sanciones, del régimen asistencial, de la clasificación del personal y de la definición de categorías y profesiones, se estará a la regulación contenida en los artículos correspondientes de la derogada Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Se firma el Convenio por el Comité de Empresa y los Representantes de la misma, y el resto de las hojas por el Presidente del Comité, D. Ramón Vigo Blanco, y el Director de Recursos Humanos, D. Julián Fernández Terreros, por parte de la Empresa.

Burgos, 15 de septiembre de 2011.

* * *



ANEXO 1

Tablas salariales e incentivos vigentes desde el 1º de Enero de 2011, para la fábrica de Burgos, según los Art. 22º, 25º, 26º y 29º del Convenio Colectivo vigente							
Categorías	SUELDO BASE MES	COMPLEMENTO PUESTO MES	NOCTURNIDAD MES	HORAS EXTRAS			
				75%	100%		
PEON EN FORMACION	972,19	194,44	89,67	16,52	18,89		
PEON ESPECIALIZADO	1.094,75	218,95	108,59	18,61	21,27		
ESPECIALISTA	1.238,37	247,67	123,31	20,95	23,94		
OFICIAL 2ª PRODUCCION	1.398,18	279,64	137,95	23,59	26,97		
CARREILLERO	1.398,18	279,64	137,95	23,59	26,97		
OFICIAL 2ª PROFESIONAL	1.450,06	290,01	146,58	24,46	27,95		
OFICIAL 1ª PROFESIONAL	1.504,67	300,93	155,10	25,39	29,02		
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.625,16			23,03	26,34		
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.979,48			28,00	32,02		
TECNICO ORGANIZACION 1ª	1.979,48			28,00	32,02		
DELINEANTE PROYECTISTA	1.979,48			28,00	32,02		
ENCARGADO	1.641,23	328,25	178,17	27,72	31,65		
MAESTRO TALLER	1.886,97	377,39	210,46	31,86	36,41		
ANALISTA LABORATORIO	1.472,74	294,55	146,58	24,36	27,81		
VIGILANTE	1.398,18	279,64	137,95	23,59	26,97		
ORDENANZA	1.618,24			23,27	26,61		
SIGUEN COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULO 22º)							
SOLAPE DE TURNOS (ART. 22º) Por cada 8 horas acumuladas				193,09			
SIGUEN COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULO 26º)							
ANTIGÜEDAD: Punto 1.1 a) 5% Sueldo Base; Punto 1.1 b) 3% Sueldo Base							
JEFE DE EQUIPO Y LINEA (Punto 2.3)			VALOR HORA		VALOR MES		
					99,89		
DEDICACION (Punto 2.4)					98,96		
FESTIVIDAD (Punto 2.5)			AÑO 2011		AÑO 2012	AÑO 2013	
			Punto 2.5 a)		3,23		
			Punto 2.5 b)		3,89	4,50	5,00
			Punto 2.5 c)		2,18	2,52	2,80
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA (Punto 3.2)					56,95		
TRABAJO EN DIAS FUERA DEL CALENDARIO DEL PERSONAL FIJO.(Punto 5)			SABADO O NO LABORABLE		DIAS FESTIVO O DOMINGO		
			Turno de mañana		62,37	74,83	
			Turno de Tarde		71,27	85,52	
Turno de noche			80,16	96,22			
PAGA EXTRAORDINARIA DEL 15 DE ABRIL (Punto 4 d)					780,58		
PREMIOS (ARTICULO 29º)							
PREMIO PLAN DE PRODUCCION (Punto e))					163,13		
PREMIO PLAN COSTES POR MERMAS (Punto f))					163,13		
LOTE DE NAVIDAD (Punto g))					71,78		
PREMIOS POR CADA VEZ			INICIATIVA Punto a)	ANTIGÜEDAD Punto b)	MATRIMONIO Punto c)	NATALIDAD Punto d)	
			101,48	535,16	356,81	107,03	

* * *



ANEXO 2

SIGUEN COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULO 26º)				
IMPORTE PLUS CALIDAD POR DIA DE TRABAJO EFECTIVO (Punto 2.2)				
SECCIONES		IMPORTE		
De 1 a 12		3,27		
De 13 a 22		2,62		
1.- Fundición de rejillas		12.- Control de Calidad y Laboratorios		
2.- Metal Expandido		13.- Mezcla		
3.- Oxido		14.- Mantenimiento		
4.- Empastaje		15.- Almacenes		
5.- Formación		16.- Vigilancia		
6.- Lavado, Secado, Lima		17.- Encargados		
7.- Fundición Banda		18.- Maestros de Taller		
8.- Montaje		19.- Jefes de Línea		
9.- Puesta en Servicio		20.- Control de Producción		
10.- Embalaje		21.- Ordenanza		
11.- Reparación de baterías		22.- Limpieza		
PRIMAS POR PRODUCTIVIDAD (Punto 3.1)				
Valores básicos de Productividad por hora trabajada				
Fundición	MEX	CPPM	Montaje	BKF
Rejillas/hora 2.691	Placas/hora 26.000	Placas/hora 21.836	Placas Montadas/hora 4.425	Baterías/hora 84,7
Retribución económica por Prima de Productividad				
Productividad hora	€ / hora		€ / día (7,67 h.)	
+ 10%	2,81		21,57	
+ 9%	2,70		20,68	
+ 8%	2,58		19,80	
+ 7%	2,48		19,00	
+ 6%	2,37		18,20	
+ 5%	2,26		17,32	
+ 4%	2,14		16,44	
+ 3%	2,03		15,55	
+ 2%	1,92		14,75	
+ 1%	1,81		13,87	
Producción Base Hora	1,70		13,07	
- 1%	1,67		12,83	
- 2%	1,63		12,51	
- 3%	1,60		12,27	
- 4%	1,55		11,87	
- 5%	1,52		11,63	
- 6%	1,47		11,30	
- 7%	1,44		11,06	
Prima Garantizada	1,58		12,11	
OTROS CONCEPTOS				
Hora de formación (ART. 17º)			10,10	
Kilómetro (ART. 33º)			0,266	